ACUERDO SSPO/CT/099/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA E INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00674019.

Se testa el nombre, artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las nueve horas del día seis de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00674019, ingresada el día 09 de agosto de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante "[redacted]"; de los oficios SSP/UT/424/2019; SSP/UT/425/2019; y SSP/UT/426/2019, todos de 09 de agosto de 2019; suscritos por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública; SSP/PE/DJ/3059/2019.AT., y anexos[1] de 27 de agosto de 2019; PE/DGPVE/0299/2019 de 25 de agosto de 2019 y PABIC/DG/DAJ/1246/2019 de 14 de agosto de 2019, suscritos por el Director Jurídico de la Policía Estatal, Director General de la Policía Vial Estatal y Director General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial (PABIC), respectivamente, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/163/2019, relativo a la solicitud de información de mérito, y

RESULTANDO

1. Solicitud de información. El día 09 de agosto de dos mil diecinueve, el solicitante "[redacted]", presentó su solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (Infomex Oaxaca), asignándole dicho Sistema el folio 00674019, en la cual requirió la siguiente información:

> *"Solicito un documento donde se informe el número de policías y/o agentes de investigación que han sido víctimas de un robo o asalto, entre el 2012 y 2019, mientras se encontraban trabajando. Se pide que la información sea desglosada año por año; que se especifique qué objetos fueron robados, y si los delincuentes fueron capturados o se mantienen prófugos" (Sic)*

2. Oficios de atención a la solicitud de información. Mediante los oficios números SSP/UT/424/2019; SSP/UT/425/2019; SSP/UT/426/2019, todos de 09 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito, al Comisionado de la Policía Estatal; Director General de la Policía Vial Estatal y Director General de la PABIC; respectivamente, a efecto de proporcionar la información requerida, en el ámbito de sus competencias.

3. Oficios de las Unidades Administrativas que podrían contar con la Información. El 20 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/PE/DJ/3059/2019 de 27 de agosto de 2019, signado por el Director Jurídico de la Policía Estatal, a través del cual informa —en lo que interesa— lo siguiente:

> *"... en forma respetuosa comunico a usted lo siguiente:*

Número de solicitud	***Respuesta***
	En atención a la solicitado en su oficio de cuenta me permito remitir a usted la siguiente documentación:

[1] Similares SSP/PE/DI/DIC/1531/2019 y SSP/PE/CRDO/CPO/0750/2019, signados por el Coordinador Regional Operativo de Despliegue y el Encargado de la Coordinación de Planes y Operaciones de la Policía Estatal.

00674019	*- Oficio original **SSP/PE/DI/DIC/1531/2019**, signado el Suboficial Rodolfo Montero Arista, Coordinador Regional Operativo de Despliegue de la Policía Estatal, mediante el cual se pronuncia respecto a lo solicitado en su oficio de cuenta.* *- Oficio original **SSP/PE/CRDO/CPO/0750/2019,** signado por el Licenciado Andrés José Hernández Lara, Encargado de la Coordinación de Planes y Operaciones de la Policía Estatal, mediante el cual se pronuncia respecto a lo solicitado en su análogo.*

...". (Sic)

Ahora bien, el Coordinador Regional Operativo de Despliegue, mediante oficio número SSP/PE/DI/DIC/1531/2019 de 13 de agosto de 2019, substancialmente informó a la Jefa de Departamento de Enlace Jurídico de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, lo siguiente:

> *"... **En virtud a lo anterior, me permito informarle que no es posible proporcionar la información que solicita, toda vez que dentro de nuestra base de datos entre los años 2012 y 2019 no existe registro alguno de casos en los que policías adscritos a esta Coordinación y/o agentes de investigación hayan sido victimas de un robo o asalto.***

..." (Sic)

El Encargado de la Coordinación de Planes y Operaciones de la Policía Estatal, mediante similar SSP/PE/CRDO/CPO/0750/2019 de 13 de agosto de 2019, informó a la Jefa del Departamento de Enlace Jurídico de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, lo siguiente:

> *"... En razón a lo anterior me permito informar a Usted, que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos existentes en esta Coordinación no se encontró antecedente alguno al respecto, por lo que no es posible dar respuesta a los dos puntos que hace referencia en su solicitud.*

..." (Sic)

El 28 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia, recibió el oficio PE/DGPVE/0299/2019 de 25 de agosto de 2019, suscrito por el Director General de la Policía Vial Estatal, a través del cual se da respuesta —en lo que interesa— en los siguientes términos:

> *"... Al respecto me permito informar lo siguiente:*
>
> *Realizando una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección General de la Policía Vial Estatal, no se encontró registro alguno de la información solicitada.*

..." (Sic)

Unidad de Transparencia.
Belisario Domínguez | Núm. 428| Nivel 2|
Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 |
Tel (951) 133 60 29 |
ssp.ut@sspo.gob.mx

El Director General de la PABIC, mediante oficio PABIC/DG/DAJ/1246/2019 de 14 de agosto de 2019, informó substancialmente lo siguiente:

"... Esta Institución Policial no se encuentra en condiciones de proporcionar la información solicitada con número de folio 00674019, toda vez que dicha información es considerada de carácter reservada de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
[...]

Ahora bien, con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño que resulta del análisis del contenido del artículo 70, fracción IX de la Ley general de Transparencia en relación con sus lineamientos que le corresponden a dicha fracción:

PRUEBA DE DAÑO	
Información a reservarse:	*Solicitud número 00674019, en la cual refiere "Solicito un documento donde se informe el número de policías y/o agentes de investigación que han sido víctimas de un robo o asalto, entre el 2012 y 2019, mientras se encontraban trabajando. Se pide que la información sea desglosada año por año; que se especifique que objetos fueron robados y si los delincuentes fueron capturados o se mantienen prófugos..."*
Bien jurídicamente tutelado:	*Toda vez que si se ventila dicha información pone en riesgo el desarrollo de las funciones de esta Institución Policial, la integridad física de las de los integrantes de esta Institución Policial, en virtud de al revelar que objetos le fueron robados vulnera capacidad de reacción de esta Institución Policial, además de exponer la integridad de las personas que efectúan la contratación y de la personas que laboran en los edificios que presta esta Institución Policial el servicio de seguridad y vigilancia.*
Fundamento legal:	*Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Artículos 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 110 de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública.*

ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:	
Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información:	*El revelar de los objetos le fueron robados a integrantes de esta Institución Policial, pondrá en evidencia la vulnerabilidad y capacidad de reacción de esta Institución Policial, ya que la difusión de esta es sensible para el Estado; y al dar a conocer la información respecto a objetos robados, el simple conocimiento de esa información por cualquier persona puede generar acciones que pongan en riesgo no solo la actuación de los elementos, sino también la vida de los elementos así como de la sociedad misma.* *Por lo que, es obligación de la Institución Policial, reservar del conocimiento público, en lo concerniente a la difusión de objetos robados; lo anterior con la finalidad de evitar un daño mayor lo que compromete la seguridad pública en el Estado.*
Daño probable:	*El daño probable que causaría al difundir los objetos robados, pues se estaría revelando información que pondría en riesgo el desarrollo económico y el bien jurídico que tutela la Ley Suprema y la normatividad que deriva de la misma.*
Daño específico:	*El daño específico es atentar contra la función Constitucional que desarrolla el sujeto obligado, esto es, al revelar la capacidad de operatividad ya que afectaría el debido desarrollo de la actividad policial comisionado en diversas partes del Estado, y la reserva de la información solicitada previene probables actos que pongan en riesgo inminente un daño a la sociedad en general y a las instituciones policiales.*
Parte del documento que se reserva:	*Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada.*
Plazo de reserva:	*Cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información.*

Derivado de la solicitud de información que requiere el solicitante, no omito manifestarle que dicha información es considerada con el carácter de reservada de conformidad en lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

..." (Sic)

4.- Valor de las documentales. Documentos que hacen prueba plena, legitima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

En ese contexto, con apoyo a las consideraciones anteriores, en los preceptos legales invocados y en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca; y

5

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la declaración de inexistencia y clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00674019, se advierte que el solicitante requiere información respecto al número de policías y/o agentes de investigación que han sido víctimas de un robo o asalto, entre los años del 2012 y 2019, tal como se desprende de la solicitud de información del texto siguiente:

"Solicito un documento donde se informe el número de policías y/o agentes de investigación que han sido víctimas de un robo o asalto, entre el 2012 y 2019, mientras se encontraban trabajando. Se pide que la información sea desglosada año por año; que se especifique qué objetos fueron robados, y si los delincuentes fueron capturados o se mantienen prófugos". (Sic)

Al respecto, el Director General de la PABIC, informó que la información solicitada es de carácter reservada.

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información reservada pronunciada por el Director General de la PABIC, respecto a la solicitud de información que nos ocupa, en el siguiente considerando se analizarán su procedencia.

TERCERO. Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, 150, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo, Vigésimo tercero, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (relativo a

proporcionar un documento donde se informe el número de policías y/o agentes de investigación que han sido víctimas de un robo o asalto) derivado de la pregunta adjunto a la solicitud de acceso a la información de folio 00674019, por lo tanto,

- El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señalan que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

  I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
  V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

  XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:

  Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

  Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

  La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

  Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Unidad de Transparencia.
Belisario Domínguez | Núm. 428| Nivel 2|
Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 |
Tel (951) 133 60 29 |
ssp.ut@sspo.gob.mx

- El artículo 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquélla cuya difusión:

  I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;
  II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

  II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
  XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

  I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;

- El artículo Décimo Octavo, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, *aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

- El artículo Vigésimo tercero, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dispone que *para clasificar la información como reservada, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

  I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

Unidad de Transparencia.
Belisario Domínguez | Núm. 428| Nivel 2|
Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 |
Tel (951) 133 60 29 |
ssp.ut@sspo.gob.mx

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. Para lo cual se considera la prueba de daño presentado mediante oficio PABIC/DG/DAJ/1246/2019 de 14 de agosto de 2019; suscrito por el Director General de la PABIC, que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En conclusión, por lo descrito y con base en las pruebas de daño formulado por el Director General de la PABIC, éste Comité de Transparencia, considera **confirmar la reserva de la información** respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información de folio 00674019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** pronunciada por el Director General de la PABIC, respecto a la información requerida en la solicitud de información de folio 00674019.

III. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, **revoca el plazo de inicio de la reserva de la información**, por lo que se tendrá el inicio del computo de los cinco años de reserva de la información **a partir de la presentación de la solicitud de información de mérito**, es decir, a partir del 09 de agosto del 2019, quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronuncio la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de folio 00674019.

IV. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información en los archivos de la Coordinación Regional Operativo de Despliegue; de la Coordinación de Planes y Operaciones de la Policía Estatal; y de la Dirección General de la Policía Vial Estatal.

Unidad de Transparencia.
Belisario Domínguez | Núm. 428| Nivel 2|
Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 |
Tel (951) 133 60 29 |
ssp.ut@sspo.gob.mx

V. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2019" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las diez horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Ing. Octavio Santiago Regalado
Coordinador de Asesores y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Mara Maciel Gómez,
Directora de Servicios de Seguridad Privada
y Secretaria Técnica.

C. Lidia Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeducación para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2016-2022
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/099/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA E INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00674019.**

Unidad de Transparencia.
Belisario Domínguez | Núm. 428| Nivel 2|
Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 |
Tel (951) 133 60 29 |
ssp.ut@sspo.gob.mx